

RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN POR LA QUE SE DA PUBLICIDAD AL ACUERDO SOBRE EL DISFRUTE DE LOS DÍAS POR VACACIONES Y ASUNTOS PARTICULARES GENERADOS EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL ALCANZADO EN MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN

En relación con las consultas realizadas a la Gerencia sobre el tratamiento que se debe dar a las solicitudes de los días pendientes de disfrutar por asuntos particulares tras la incorporación al trabajo de una Incapacidad Temporal, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- a) El artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores determina que, *“en el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado”*.
- b) Por otro lado, el TREBEP en su art. 50.2, establece que: *“Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado”*.

En ambos preceptos, se regula la situación de los días pendientes de disfrutar y/o generados por vacaciones como consecuencia de una incapacidad temporal, no estableciéndose regulación para el caso de los días por asuntos particulares al tener la consideración de permiso y no de un derecho como sí son las vacaciones.

- c) Cabe, por lo tanto, interpretar la norma o acudir a la respuesta que hayan dado los tribunales en este sentido.

Son varias las sentencias al respecto con tratamientos diferentes y quizá la más reciente del TSJCL, de 5 de julio de 2018 falla que *“se fijan los criterios interpretativos en el fundamento jurídico séptimo...que estable que los días de asuntos propios deben disfrutarse a lo largo del año al que corresponden y hasta el 31 de enero del año siguiente, perdiendo el personal el derecho a su disfrute en caso de no hacerlo”*.

Cabe destacar que el Calendario Laboral del PTGAS de la Universidad de León indica que los días por asuntos particulares podrán concederse hasta el 28 de febrero del año siguiente, no pudiendo acumular más de dos días del año anterior en este mes, si no se han disfrutado o las necesidades del servicio no hayan hecho posible su disfrute.

Código Seguro De Verificación	Z3dEWvvy2L/muZ4mbd3/HA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Javier Mediero Oslé - Gerente de la Universidad de León	Firmado	05/06/2025 21:53:05
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/Z3dEWvvy2L/muZ4mbd3/HA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En este mismo sentido, aunque citando una sentencia diferente, la Viceconsejera de Función Pública y Gobierno Abierto de la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León, dicta una instrucción a finales de 2016 en el sentido indicado por la Sentencia del TSJCL de julio de 2018, no entrando a valorar la homogeneización del tratamiento entre vacaciones y permisos por asuntos particulares.

Atendiendo a lo indicado anteriormente y con el ánimo de establecer un criterio para las personas trabajadoras de la Universidad de León que pueda englobar lo indicado en las sentencias, la normativa actual y la casuística que pueda plantearse, se eleva a Mesa General de Negociación el acuerdo alcanzado de la Gerencia con las Secciones Sindicales de UGT, CCOO y CSIF en reunión mantenida el 9 de abril de 2025 sobre el disfrute de las vacaciones y asuntos particulares pendientes tras una Incapacidad Temporal y que se aplicará con efectos retroactivos de 1 de abril de 2025:

Vacaciones:

- a) Las personas trabajadoras que tras la incorporación de una IT dispongan de días de vacaciones que no hayan podido disfrutar en el año natural por falta de tiempo, dispondrán de 18 meses para su disfrute a partir del final del año en que se generaron.
- b) Las personas trabajadoras que tras la incorporación de una IT dispongan de días de vacaciones, deberán disfrutarlos dentro del año natural salvo en el caso de que el superior considere que no deba hacerlo por necesidades del servicio, en cuyo caso se deberá realizar una solicitud a Gerencia quién valorará dicha petición.

Asuntos particulares (Moscosos):

El disfrute de los días por asuntos particulares pendientes tras la incorporación de una IT será hasta el 28 de febrero del año siguiente al de su generación o dentro de los 3 meses siguientes a los de la incorporación, lo que más tarde se produzca.

Con carácter transitorio y extraordinario, las personas que se hayan incorporado de una IT antes del 31 de marzo de 2025 y tengan pendientes de disfrutar días por asuntos particulares y vacaciones como consecuencia de una incapacidad temporal, podrán solicitarlos siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año natural en que se originaron.

León, a la fecha de la firma electrónica,

EL GERENTE,

(Por delegación, Resolución de 11 de marzo de 2025
BOCyL de 18 de marzo de 2025)

Fdo.: Luis Javier Mediero Oslé

Código Seguro De Verificación	Z3dEWvY2L/muZ4mbd3/HA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Javier Mediero Oslé - Gerente de la Universidad de León	Firmado	05/06/2025 21:53:05
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portafirmas.unileon.es/verifirma/code/Z3dEWvY2L/muZ4mbd3/HA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

